

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Septiembre de 2022, entre la **FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS**, Personería Gremial N° 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General, Carlos Molinares, Fabián Ochoa, Carlos Montoya, Miguel Tapia, Antonio Loza, Gabriel Muñoz y Miguel Ángel Otero, por la otra la **Cámara de Frigoríficos de la Provincia de Santa Fe (CAFRISA)**, representada por el Dr. Sebastián Bendayán Breser; **la Unión de la Industria Cárnica (UNICA)** representada por el Cdor. Guillermo González, **la Cámara de Industrias Cárnicas de Entre Ríos (CICER)**, representada por el Sr. Alberto Berardi, **la Asociación de Frigoríficos e Industriales de la Carne (AFIC) y Federación de Industrias Frigoríficas Regionales Argentinas (FIFRA)**, representadas por el Sr. Juan Javier Peralta, manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

Las partes acuerdan, conforme la legislación vigente, en suscribir el presente **ACTA ACUERDO**, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75 para la Industria de la Carne, como única escala salarial convencional para la actividad, con vigencia desde el **01 de Noviembre de 2022 hasta el 31 Marzo de 2023**, la cual es complementaria al Acta suscripta entre las partes en fecha 4 de Abril de 2022, la cual en cumplimiento y ejecución. Dejando sin efecto las escalas correspondientes a los meses de noviembre 2022 a enero 2023 inclusive; las que son reemplazadas por los anexos incorporados en el presente acuerdo, acorde a las siguientes condiciones

PRIMERO: A partir del **1º de Noviembre de 2022 y hasta el 31 de Diciembre de 2022**, se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 56/75 para la Industria de la Carne, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificadas como **Anexo I**.-----

SEGUNDO: A partir del **1º de Enero de 2023 y hasta el 31 de Enero de 2023**, se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 56/75 para la Industria de la Carne, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificadas como **Anexo II**.-----

TERCERO: A partir del **1º de Febrero de 2023 y hasta el 28 de Febrero de 2023**, se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 56/75 para la Industria de la Carne, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificadas como **Anexo III**. -----

CUARTO: A partir del **1º de Marzo de 2023 y hasta el 31 de Marzo de 2023**, se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 56/75 para la Industria de la Carne, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificadas como **Anexo IV**. -----

QUINTO: El presentismo determinado por el CCT N° 56/75 en los términos allí convenidos se establece del siguiente modo:

- a) para el periodo comprendido entre 1º de Noviembre del 2022 y hasta el 31 de Diciembre del 2022, en la suma \$ 8270,8 por mes y/o \$ 4135.4 por quincena.-
- b) para el periodo comprendido entre 1º de Enero del 2023 y hasta el 31 de Enero del 2023, en la suma \$ 8804.4 por mes y/o \$ 4402.2 por quincena.-----
- c) para el periodo comprendido entre 1º de Febrero del 2023 y hasta el 28 de Febrero del 2023, en la suma \$ 9338 por mes y/o \$ 4669 por quincena.---
- d) para el periodo comprendido entre 1º de Marzo del 2023 y hasta el 31 de Marzo del 2023, en la suma \$ 9871.6 por mes y/o \$ 4935.8 por quincena.-----

SEXTO: Se ratifican los porcentajes por Zona desfavorable fijados por ley.-----

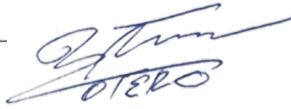
SEPTIMO: Se conviene que durante el mes de Enero 2023, las partes se reunirán a los efectos de analizar la situación salarial vigente.-----

OCTAVO: Las partes coinciden en que el Acuerdo aquí documentado, solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.-----

NOVENO: Las partes de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Homologación del presente acuerdo. Asimismo solicitan al Ministerio la aplicación del Art. 5 de la Ley 23.546.-----

Leída y RATIFICADA la presente, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor.

SECTOR SINDICAL



CAMARAS

